



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. 288 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 16 OCT 2015

### VISTO:

El expediente administrativo No. 006131 del 17 de marzo del 2015, Opinión Legal No.632-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en noventa (90) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00015-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00015-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de enero del 2015, se concede Licencia Sin Goce de Remuneraciones al recurrente **JUSTO CHAVEZ GUILLEN**, en su condición de Especialista en Inspectoría II de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a partir del 09 de marzo del 2015 al 09 de marzo del 2017, a fin de que realice sus estudios de Maestría en "Políticas Públicas" en la Universidad de Chile y demás argumentos contenidos en el Informe Legal No. 196-



2010/SERVIR-GG-OAJ. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 11 de febrero del 2015, interpone el recurso administrativo de apelación cuestionando únicamente en el extremo de la pretensión remunerativa y/o económica;

Que, del análisis y evaluación del Informe No. 028-2014-GR-DREA/DGI-EFII procedente del Especialista en Finanzas, Memorandum No. 971-2014-GR/PRES-GG, Carta de fecha 23 de abril del 2014 de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho y Oficio No. 096-2014-SERVIR/GDRSC, procedente de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil, se establece que el servidor **JUSTO CHAVEZ GUILLEN**, en su condición de personal estable de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha sido acreedor de la Segunda Convocatoria del Programa Reto Excelencia para cursar estudios de “Maestría en Políticas Públicas” en la Universidad de Chile, durante el periodo marzo del 2015 a marzo del 2017, cuyo costo ha de ser financiado por Tesoro Público (SERVIR), conforme se tiene precisado en el Oficio No. 096-2014-SERVIR/GDCRSC de fecha 14 de agosto del 2014;

Que, al respecto cabe señalar que el Capítulo VI, referido a la Capacitación para la Carrera del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM, así como los artículos 113° y 116°, concerniente a Licencia por Capacitación Oficializada y No Oficializada, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo No. 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1025;

Que, es así el artículo 11° del Decreto Legislativo No. 1025, establece como obligaciones de la entidad: a) ubicar al becario asignándole responsabilidades de nivel similar o superior, bajo las mismas o similares condiciones de la que gozaba al momento de la postulación y b) conceder licencia en los términos y los casos que establezca la autoridad. En ese sentido en caso del beneficiario de una beca, la entidad tiene la facultad de tomar la decisión de otorgar la licencia, tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación;

Que, en ese sentido si la acción de capacitación hubiera sido financiada por el Estado y el servidor beneficiado con la licencia por capacitación obtuviera resultado desaprobatorio, insatisfactorio o sus equivalentes, según se haya determinado en los criterios de evaluación de la acción de capacitación, el servidor deberá devolver el monto invertido por el Estado y el total de haberes percibidos durante la duración de la licencia por capacitación, a través de los mecanismos establecidos por Ley, sin perjuicio que su caso sea motivo de acciones disciplinarias;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 288 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 16 OCT 2015

Que, en tanto, el Principio de la Norma Más Favorable, señala en caso de que haya más de una norma aplicable, debe optarse por aquella sea más favorable al trabajador, aunque no sea la que corresponda de acuerdo a la jerarquía normativa. Esta regla le otorga un especial matiz al Derecho del Trabajo, pues rompe con los esquemas más rígidos y tradicionales de la jerarquía de las normas; de esta manera, es aceptado, que una norma de inferior categoría sea aplicada en un caso concreto por encima de una contraria de superior categoría y/o viceversa; por ello, se llega a concluir que la norma favorable aplicable en este caso al impugnante es el apartado b) del artículo 11° del Decreto Legislativo No. 1025, referente a la concesión de licencia por capacitación oficializada, por encontrarse supeditado a la decisión de la autoridad administrativa competente, por ello es que debe aprobarse el medio impugnativo en el extremo que se cuestiona;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente **JUSTO CHAVEZ GUILLEN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00015-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de enero del 2015, en el



extremo de la pretensión remunerativa; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, en el extremo por el que concede Licencia Sin Goce de Remuneraciones y **REFORMAR** se conceda Licencia con Goce de Remuneraciones al impugnante, dejando **INCOLUME** los demás extremos que contiene el acto impugnando, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ES POTESTAD** de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, emitir el acto resolutivo complementario, respecto a la Carta de la Universidad de Chile del 24 de febrero del 2015, referente a la vigencia de la realización de Estudios de Maestría, teniendo en cuenta que dicha Carta es posterior al medio impugnativo ejercitado por el recurrente **JUSTO CHAVEZ GUILLEN**.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*Raul M. Lama Nemeses*  
GERENTE REGIONAL

